

Ingresa al despacho con subsanación.

Jmtf

Rama Jurisdiccional Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte

RADICACIÓN No. 2020-398

Subsanada la demanda, y acreditados los requisitos de ley, el Despacho,

RESUELVE:

ADMITIR la presente la demanda VERBAL de JORGE MESA VÉLEZ contra CONSORCIO RÍO SECO (integrado por BP CONSTRUCTORES S.A, CONSULTORÍACOLOMBIANA S.A., ARQUITECTOS CONSULTORES E INTERVENTORES LTDA, CONSTRUCTORA JG & A LTDA)

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del código General del Proceso.

Se niegan las solicitudes de medida cautelares 1°, 2° y 4° en razón a que para esta clase de procesos no procede su decreto.

Previo a decidir sobre la medida cautelar (3°) solicitada préstese caución por la suma de **\$8.000.000** para los fines establecidos en el numeral 2° del artículo 590 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Se reconoce personería para actuar a FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCIA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 35
HOY 26 DE AGOSTO DEL 2020.
La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

JMF